



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Revisado el expediente virtual se observa que no hay adjuntado memorial de subsanación; por lo tanto, se entiende que el término transcurrió en silencio. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.  
Vélez, 10 de febrero de 2022.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2021-00091-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante señora LUZ MERY MOSQUERA MOSQUERA, no corrigió los yerros enunciados mediante auto fechado veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021); corolario de ello, esta Judicatura no le quedará otro camino procesal que rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO ante la falta de subsanación por parte del mandatario judicial, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por la señora LUZ MERY MOSQUERA MOSQUERA, por conducto de apoderado judicial, acorde con lo argüido en precedencia.

Segundo: En firme este proveído procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-**

**MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA**

**Firmado Por:**

**Maritza Ofelia Garzon Orduña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c7e5aa11d19f0534a488b882cfc2de88cd80cc83952ade483dcf05ef  
a54a2cd**

Documento generado en 10/02/2022 03:12:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**